

Se estudiará el establecimiento de un sistema de productividad para todos/as trabajadores/as de las oficinas de ventas del departamento de promociones en función de las ventas/alquileres de aparcamientos de residentes durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 30. *Gastos de desplazamiento*

1. La cuantía de la indemnización a percibir como gastos de desplazamiento por los empleados/as por el uso de su propio vehículo, cuando voluntariamente lo utilicen y la empresa lo autorice, será 0,20 euros/kilómetro en el año 2012 y 0,19 euros/kilómetro en el año 2013.

2. Para aquellos empleados/as del servicio SARE que tengan que desplazarse a la barriadas del El Palo, Huelin o a otras zonas periféricas de nueva creación se les abonará por gastos de desplazamiento 2,60 euros por cada trayecto de ida y vuelta efectuado, o bien el importe de precio del billete ordinario (ida y vuelta), del transporte que preste servicios a la barriada correspondiente, aplicándose en todo caso la condición más favorable para el empleado/a.

Artículo 31. *Servicios especiales*

1. En casos especiales de Semana Santa y Feria de Agosto, la jornada de trabajo podrá exceder de la normal para la debida atención del servicio público que se presta, considerándose el tiempo que rebasa la jornada normal como extraordinario. Para la realización de estas horas se pedirá personal voluntario.

2. La cuantía de la retribución de estas horas extraordinarias especiales quedará fijada con idéntico valor y concepto que lo establecido en el artículo 28.º del convenio colectivo con las correspondientes revisiones salariales pactadas.

3. Los servicios objeto de este artículo quedan comprendidos dentro del Plan de Productividad que se regula en este convenio colectivo.

CAPÍTULO V

Prestaciones sociales

Artículo 32. *Asistencia jurídica y garantías*

1. Por la SMASSA se designará a su cargo, la defensa del trabajador que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas, fianzas, multas e indemnización y gastos que se deriven, salvo en los casos que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe; asimismo, salvo renuncia expresa del propio trabajador/a o ser la SMASSA la demandante.

2. El tiempo que el empleado/a utilice en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que concurren algunas de las excepciones en él contenidas.

3. La empresa garantizará, sin merma económica alguna, la adscripción del empleado/a que preste sus servicios como conductor a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos, en caso de retirada temporal o definitiva del carné de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones, y no se aprecie dolo o mala fe del empleado/a.

4. La empresa asesorará convenientemente en derecho a todos los empleados/as cuando el ejercicio de sus funciones sea susceptible de entrañar responsabilidad civil o penal.

5. En caso de detención o privación de libertad de un empleado/a, por causa ajena al desempeño de su puesto de trabajo, tendrá derecho a un permiso sin sueldo de hasta seis meses o a excedencia voluntaria, con incorporación a su puesto de trabajo de origen si fuera posible, siempre que dicho derecho no esté limitado por la instrucción de expediente disciplinario.

6. Cuando el trabajador/a estuviese citado para declaración o asistencia a juicio relacionado con su trabajo en la empresa, su comparecencia será de inexcusable cumplimiento. Si la comparecencia debe efectuarse fuera de su jornada efectiva de trabajo, tendrá derecho a una indemnización que queda cuantificada en 30,65 euros para los años 2012 y 2013, por cada asistencia.

Artículo 33. *Seguro de vida y accidente*

La empresa se obliga a suscribir una póliza de vida y accidente, cuyos asegurados/as son los empleados/as en activo de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, Sociedad Anónima.

Las cuantías aseguradas respecto de cada trabajador/a, se corresponde con las siguientes cantidades:

- Extinción del contrato de trabajo por declaración en situación de invalidez permanente absoluta: 20.558,55 euros.
- Fallecimiento en activo: 20.558,55 euros.

Artículo 34. *Seguro de responsabilidad civil*

La empresa tiene contratada póliza de seguros de responsabilidad civil general, en la que queda comprendida la actuación de su personal en el desempeño de sus trabajos al servicio de la misma.

Artículo 35. *Prestaciones*

1. Los empleados/as fijos de la empresa podrán percibir las siguientes prestaciones:

- Por matrimonio: El empleado/a percibirá por este concepto la cantidad de 87,68 euros para el año 2012 y 2013, a cargo de la empresa.
- Por natalidad: El empleado/a percibirá en concepto de natalidad, la cantidad de 70,08 euros en el año 2012 y 2013, por cada hijo/a y beneficiario de ayuda familiar.
- Por enfermedad, accidente o baja maternal: Se abonará el 100% del salario real a cargo de la empresa.

En cualquier caso, si la Entidad gestora obligada al pago, no realizase el mismo en el plazo (un mes), la empresa anticipará el abono de la prestación por maternidad, siendo reintegrado por el empleado/a las cantidades objeto del anticipo una vez se realice el pago de dicha prestación por la Entidad que corresponda.

- La empresa abonará mensualmente la cantidad de 160,72 euros en el año 2012 y en el año 2013 por cada hijo/a o cónyuge discapacitado/a que reúna las siguientes condiciones:

Estar afectado/a por una disminución, previsiblemente permanente, en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales, de la que se derive una minusvalía en grado igual o superior al 33% que se determina en el RD 383/1984, de 1 de febrero, o bien el que se determine en la norma que la sustituya o estar afectado/a por un proceso degenerativo que pudiera derivar en minusvalía, en las prestaciones en que así se establezca expresamente.

No estar comprendido/a en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, por no desarrollar una actividad laboral. Para ser beneficiario/a de esta prestación, el discapacitado/a no podrá superar el 70% del salario mínimo interprofesional en cómputo anual. Este porcentaje será del 80% siempre que el discapacitado/a conviva y dependa económicamente del empleado/a.

Tras el fallecimiento o jubilación del empleado/a, esta cantidad se mantendrá por la empresa a favor de los beneficiarios/as de los mismos/as y mientras perduren las circunstancias que lo otorgaron.

- Por ayuda escolar:

La empresa establece una ayuda escolar anual para los hijos/as de los empleados/as con la siguiente cuantía:

CONCEPTO	2012-2013
GUARDERÍA O EDUCACIÓN INFANTIL	151,86
EDUCACIÓN PRIMARIA O EQUIVALENTE	80,98
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLER, F.P. II Y GRADO MEDIO, O EQUIVALENTE	156,92
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS O DE DOCTORADO EN MÁLAGA, FP DE GRADO SUPERIOR, ESCUELA DE IDIOMAS, ARTES Y OFICIOS	253,09
CAP	156,92

Las anteriores denominaciones lo son a título orientativo y podrá sustituirse la ayuda reseñada por otras que fueran